

Propuesta relacionada con la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Ponente: Juan Estrada Aguirre

Institución de procedencia: Centro de Investigación Magisterial del Nayar A.C.

Correo electrónico: jnestrada@hotmail.com

Audiencia pública: “Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros”.

Con la reforma al Artículo 3º Constitucional del 15 de mayo de 2019 se abrogaron las Leyes del Servicio Profesional Docente y del Nacional para la Evaluación de la Educación ara que dentro del periodo establecido normativamente, se decreten las leyes secundarias en materia educativa. En este documento se proponen a manera de articulado algunos planteamientos que en nuestra experiencia en el servicio educativo en la docencia, dirección, supervisión y administración pública educativa se considera pueden incorporarse a la Ley del Sistema de Carrera de las Maestras y Maestros, que regulará los procesos de admisión, promoción y reconocimiento en el sistema público de educación básica en México a partir del proceso legislativo correspondiente.

PROPUESTAS:

Capítulo I. Admisión para ejercer la función docente

Artículo. Los aspirantes a cubrir las vacantes definitivas en educación básica deberán acreditar sus **estudios mínimos de licenciatura** mediante título o acta de examen profesional afines al nivel educativo en el que se pretende laborar.

Artículo. Para la elaboración de los listados de aspirantes, se organizará una base de datos con quienes hayan cumplido los requisitos necesarios para un registro, se deberán considerar además de los estudios de licenciatura, **estudios adicionales** de maestría, doctorado o carreras afines que fortalezcan los conocimientos sobre el aprendizaje y desarrollo integral de los educandos. **Cursos y diplomados** ofertados por las Instancias de Formación Continua Docente afines con el nivel educativo, y **experiencia previa** en interinatos, nombramientos provisionales o en programas

específicos de atención educativa como CONAFE, Atención educativa a la niñez migrantes, y otros similares.

Artículo. A quienes se les asignen las plazas en el proceso de admisión, la autoridad educativa garantizará que a los docentes de nuevo ingreso se les apoye con un periodo mínimo de inducción y asesoría de seis meses y de acuerdo con las leyes laborales vigentes obtengan su nombramiento definitivo o con el código correspondiente a la base laboral.

Artículo. Para garantizar la transparencia, la equidad y la imparcialidad en los procesos de admisión deberán realizarse en eventos públicos con la presencia de los participantes en el proceso, de la autoridad educativa, de la sección correspondiente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de medios de comunicación, de observadores acreditados y de quien la autoridad y la representación sindical consideren necesario

Capítulo II. El derecho a la Promoción

Artículo. Para el acceso a una promoción, esto es, el acceso a clave y función superior, deberá ser requisito indispensable de una experiencia previa de al menos dos años en la función antecedente: para ascender a puestos de dirección, o subdirección académica o de gestión, deberán tener al menos dos años en la función docente como maestros de grupo; para el ascenso a claves de asesoría técnica pedagógica deberán tener al menos cinco años de experiencia en la función docente; para el ascenso a claves y funciones de supervisión se deberá tener al menos dos años de experiencia en las funciones de subdirector, director o asesor técnico pedagógico; para el ascenso a claves y funciones de jefatura de sector, se deberá tener al menos dos años de experiencia en la función de supervisor de zona escolar.

Artículo. Además del requisito de experiencia previa en la clave antecedente se valorarán los conocimientos adquiridos, mediante un sistema escalafonario en el que ponderen los siguientes aspectos: grado académico, estudios complementarios afines a la función a desempeñar tales como la especialización en administración educativa y gestión escolar, psicología educativa, legislación educativa, inclusión, derechos humanos, entre otros; y ofertas de formación continua tales como talleres,

cursos y diplomados regulados por las Instancias oficiales de formación continua, Centros de Maestros, Universidad Pedagógica Nacional, y demás Instituciones Públicas y Privadas que ofrezcan alternativas de superación profesional y actualización a las maestras y maestros de México.

Artículo. Para la promoción a horas y plazas adicionales se deberán considerar las condiciones laborales docentes en términos de horas en propiedad así como las vacantes definitivas disponibles en un 50%, para que se impulse el incremento natural de horas hasta obtener la equivalencia de medios tiempos y tiempos completos para las maestras y maestros que tienen posibilidades de incrementar en los espacios disponibles y cuya compatibilidad se los permita.

Artículo. Para efectos del artículo precedente se deberá instrumentar un sistema escalafonario en el que se consideran como factores: antigüedad en el servicio, desempeño, grado académico, y actualización permanente o formación continua.

Artículo. El otro 50% de horas disponibles se destinarán a atender las solicitudes y requerimientos para los docentes en proceso de admisión.

Artículo. Para el caso de las promociones horizontales, que se refieren a los ascensos económicos pero desempeñando la misma función, se deberá establecer el Sistema de Carrera de Maestras y Maestros para promoción horizontal con mecanismos que valoren los conocimientos, experiencias y resultados obtenidos en su función. Se organizará un sistema de puntajes en el que se consideren los aspectos que influyen para el mejor desempeño en la función docente, de asesoría o directiva y se considerarán los siguientes: experiencia o antigüedad, talleres, cursos o diplomados de formación continua, grado académico, resultados educativos en su grupo, escuela, zona o área de influencia según el caso, mismos que se refieren a los aprendizajes mínimos de alumnas y alumnos.

Artículo. Para garantizar la transparencia, equidad e imparcialidad en los procesos de promoción deberán establecerse bases de datos con los interesados en participar y que hayan cumplido los requisitos correspondientes para su registro.

Artículo. Para el propósito señalado en el artículo anterior, mediante en las que participen representantes de la autoridad educativa y de la representación sindical,

se organizarán los listados considerando la ponderación de los aspectos señalados para la participación.

Artículo. Previo a un periodo de revisión y reclamaciones; se publicará el listado definitivo mediante mecanismos públicos en los que se encuentren presentes los participantes, representantes de la autoridad educativa, representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y las correspondientes comisiones acreditadas.

Capítulo III. Reconocimiento

Para la revalorización de las maestras y maestros en sus distintas funciones se considerará los siguientes rubros:

Artículo. a) Laboral. Se otorgarán reconocimientos y estímulos económicos a los docentes de educación básica a partir de los diez años de servicio, cada cinco años, de tal manera que además de los reconocimientos y estímulos económicos ya establecidos por treinta y cuarenta años de servicio, se consideren para efectos de reconocimiento a la labor educativa los estímulos económicos a los 10, 15, 20, 25, 35, 45 y 50 años de servicio.

Artículo. b) Profesional. Se otorgarán becas y becas comisión a los trabajadores de la educación que demuestren buenos resultados en el desempeño en su función para que cursen estudios de especialidad, maestría y doctorado relacionados con su función educativa y que contribuyan a la mejora continua de las capacidades, conocimientos, competencias y habilidades profesionales.

Artículo. c) Social. Se otorgará un reconocimiento a nivel municipal, y otro a nivel estatal cada año, a los trabajadores de la educación que a propuesta de un comité con representación de la autoridad educativa, la representación sindical, y de los padres de familia y sociedad civil propongan en función de un destacado desempeño en la función.

Artículo. d) Económico. A los docentes cuyos resultados profesionales se reflejen en la destacada participación de sus alumnos en las Olimpiadas del Conocimiento Infantil y Concursos o Competencias Nacionales o Internacionales, además de los reconocimientos correspondientes serán acreedores a los estímulos económicos

que para el efecto acuerde la autoridad educativa y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.